Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid,

2.º Declaror caducado el expediente en tramitación de la reserva provisional a favor del Estado para investigación, promovido por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre las áreas descritas, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1969.-P. D., el Subsecretario, Manuel

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 13.285; nombre, «Los dos amigos»; mineral, carbón; has., 184; término municipal, Posada de Valdeón.

Lo que se nace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perimetro, excepto para minerales metálicos, por estar comprendido en la zona reservada por el Estado («Boletin Oficial del Estado» de 16 de enero de 1969). No admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dies hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de 10 a 13,30 horas, en esta Delegación Provincial.

León, 25 de junio de 1969—El Delegado provincial.

León, 25 de junio de 1969.—El Delegado provincial, Ricardo

G. Buenaventura.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.333; nombre, «Begoña»; mineral, feldespato; has., 17; término municipal, Valdemorillo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el Lo que se nace publico declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de 10 a 13,30 horas en esta Delegación Provincial.

Madrid, 24 de junio de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una industria láctea en la zona de preferente localización industrial agraria del Plan Badajos.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, que calificó de preferente localización industrial agraria la zona del Plan Badajoz establecida al amparo de la Ley de 7 de abril de 1952 y disposiciones complementarias, ha impulsado el montaje y ampliación de numerosas instalaciones, si bien se echa de menos la existencia de una potente industria que fomente la producción de leche y garantice su absorción, a precios económicamente rentables e independientemente de sus variaciones estacionales en eficaz colaboración con la política de desarrollo ganadero. de desarrollo ganadero.

de desarrollo ganadero.

Se estima conveniente, en consecuencia, promover su creación mediante un concurso de concesión de los beneficios máximos previstos en el citado Decreto, que permita conocer la naturaleza, proyectos y solvencia de las Empresas solicitantes y resolverlo con la garantía de que se alcanzarán los objetivos propuestos en el II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Por cuanto antecede, y en uso de las atribuciones que el artículo undécimo del repetido Decreto le confiere, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias ubicadas en zonas de preferente localización entre las Empresas que deseen instalar o ampliar en la zona que abarca el Plan Badajoz una industria láctea, de las características que luego se detallan y con arreglo a las bases que se especifican en el apartado sigulente.

Segundo.—El concurso se regirá por las siguientes

Primera.—Beneficios.

Los beneficios a conceder son los máximos previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Segunda.--- Ubicación

La industria objeto del presente concurso podrà instalarse en cualquiera de los términos municipales que integran el Plan Badajoz, definido en la Ley de 7 de abril de 1952 y disposiciones complementarias.

Tercera.-Condiciones.

Las condiciones que habrán de cumplir las Empresas con-cursantes serán las siguientes:

- Técnicas, sanitarias y dimensionales mínimas de la industria.
 1.1. Condiciones técnicas y sanitarias.

1.1. Condictones técnicas y santiarias.

Las instalaciones deberán reunir las características fijadas en el Regiamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, según los diversos productos a obtener.

En lo no prevenido en la citada disposición deberán atenerse a lo señalado en el punto 7 del artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1963.

1.2. Capacidad mínima y productos a obtener.

Le capacidad de transformación industrial diaria será, como

1.2. Capacidad mínima y productos a obtener.

La capacidad de transformación industrial diaria será, como mínimo, de 100.000 litros de leche fresca de vaca, en jornada normal de ocho horas para la preparación de algunos de los siguientes productos; Leches conservadas (esterilizada, evaporada, condensada y en polvo), leches higienizadas (pasterizada y concentrada) y leches fermentadas, debiendo destinarse a la obtención de leches conservadas el 70 por 100 al menos de la capacidad total de tratamiento.

Podrán incluirse dentro de la oferta correspondiente y disfrutaran de los mismos beneficios, la red de puestos de recogida y refrigeración de leche ubicados en la zona objeto del presente concurso, así como la instalacón de industrias lácteas auxiliares, complementarias o derivadas de la planta concursada (mantequilla, queso, nata, etc.).

2. Económicas y sociales.

Las señaladas en el artículo quinto, apartados B) y C), del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Ampliaciones.

Las solicitudes de Empresas que posean ya aiguna industria lactea en la zona objeto del presente concurso y que deseen ampliar sus instalaciones habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen como mínimo y de una sola vez las características señaladas anteriormente.

Cuarta.—Documentación necesaria.

Uno.—Las personas naturaies o jurídicas que descen acudir a este concurso deberán presentar en la Delegación Provincial de este Departamento o, en su defecto, en el Servicio Provincial de Ganadería, una instancia dirigida al ilustrisimo señor Subdirez persenta de Industrias Agrarias, en la que se hará constar persentamenta. constar necesariamente

constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la Empresa natural o Jurídica licitante o del promotor cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constitución acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los Estatutos con los datos vigentes an el momento de la presentación; si se encuentran en vías de establecimiento, unirán a la solicitud el proyecto de constitución.

1.2. Beneficios que solicita el peticionario con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de la servidumbre de paso a imponer para vías de acceso, lineas de transporte de energia o canalización de liquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dos.—La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto, por duplicado, de las futuras instalaciones, en el que figuren con suficiente detalle:

2.1. Plano o croquis acotado de emplazamiento de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vías de comunicación más importantes tantes.

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas con estudio del aprovisionamiento de materias primas según

comarcas y epocas del ano descripçion de la maquinaria a emplear resultados económicos previsibles programa de eje-cución y plazo probable de terminación de las obras.

- 23. Presupuesto aproximado y pian de has obras.

 23. Presupuesto aproximado y pian de financiación previsto teniendo en quenta que deberán tener un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria en er caso de Empresas mercantiles y el 20 por 190 de dicha inversión real cuendo sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolisados en su totalidad. Asimismo deberá programarse detalladamente la financiación de las inversiones a realizar.
- 24. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectadas

Quinta.- Piazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes habián de presentarse antes del día ! de noviembre de 1969

Tercero.—Uno La Delegación Provincial o el Servicio Provincial de Ganaderia, en su caso, remitirán un ejemplar del expediente a la Subdirección General de Industrias Agrarias dentro del plazo de tres dias contado a partir de su presentación. En el mismo plazo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria del anteproyecto a la Comisión Provincia: de Servicios Técnicos.

Dos.—La Comision Provincial de Servicios Técnicos debe-rá enviar antes del 30 de noviembre de 1969 el informe co-respondiente de resolución del concurso a la Delegación Pro-vincial de este Ministerio o al Servicio Provincial de Gana-dería que inmediatamente lo elevará a la Subdirección Gene-ral de Industrias Agrarias unido al informe de tal Servicio.

Cuarto.—Uno. El concurso se resolvera por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto el volumen real de teche a tratar y de los productos a obtener dentro de límites economicos aconsejables, la importancia y adecuación de la red de centros ne recogida y refrigeración y de las industrias lácteas auxiliares complementarias o derivados de la industrias lácteas auxiliares complementarias o derivados de la contracta de la con de las industrias lacteas auxidares complementarias o deriva-das de la planta concursada el número de puestos de trabajo, la garantia financiera y empresarial de las Entidades concur-santes y, en general, cuantos aspectos técnicos, económicos y sociales se hallen de acuerdo con las directrices de la poli-tica de desarrollo del Pian Badajoz y contribuyan más efi-cazmente al logro de los objetivos sefialados en el II Plan de Desarrollo Económico y Social y en el repetido Decreto 2656/1964.

Dos El concurso nodrá ser declarado desierto si las circumstancias así lo aconsejaran o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantias.

Quinto.-Uno La Empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de treinta dias contados a partir de la publica-ción del fallo del concurso en el «Boletin Oficial del Estado», ante la Subdirección General de Industrias Agrarias, fotocopia del resguardo de imposición en la Caja General de Depósitos de una fianza de 250.000 pesetas.

Dos. Igualmente deberá presentarse en la Delegación Provincial o Servicio Provincial de Ganaderia en el plazo de seis masas, contado igualmente a partir de la publicación del fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», tres elemplares del proyecto definitivo de la industria, para la remisión de uno de ellos a la Subdirección General de Industrias Agra-Tias.

Tres. El proyecto definitivo sera aprobado, si procediera, por Orden de este Ministerio a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias señalándose el plazo correspondiente para la terminación de las obras e instalaciones.

Bexto.—Uno La aprobación del proyecto definitivo supondrá automáticamente la autorización e inscripción provisionales de la industria en el Registro de Industrias Lácteas de este Ministerio, a efectos de lo dispuesto en el Decrteo 899/1963, de 25 de abril, y Orden de 36 de mayo de 1963, que se transformarán en definitivas al extenderse el acta de comprobación y la autorización de funcionamiento

Dos. En lo que respecta a la venta de leche higienizada. Ia industria deberá alenerse a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Séptimo.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvivioles disfruitados. subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cincuenta y tres plazos de Cazadores Paracaidistas del Ejército del

De acuerdo con las necesidades del Ejército del Aire se anun-cia convocatoria para un curso de formación de Cazadores Pá-

Articulo 1.º Podrá concurrir el personal que reúna las condiciones siguientes:

Ser español o nacionalizado,

Cumplir, como mínimo, disciocho años en el ingreso y no haber pasado su reemplazo a la fase de distribución del contingente obligatorio.

Ser soltero o viudo sm hijos.

Acreditar buena conducta.

Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela. No encontrarse en la fecha lijada para la incorporación

matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejér-

Comprometerse a servir en filas por un período de dos años,

en caso de ser admitido.

Haber completado los estudios de Enseñanza Primaria.

Suscribir de puño y letra la instancia, cuyo modelo se publica con la presente Orden.

- Art. 2.º El número de plazas a cubrir será de cincuenta y
- Art. 3.º El curso se desarrollará en la Escuela Militar de Paracaidista. «Méndez Parada», en la Base Aérea de Alcan-tarilla (Murcia), y dará comienzo en el mes de septiembre
- Art. 4.º Los que sean admitidos y superen el curso quederan destinados en la citada Escuela o en la Unidad de Zapadores Paracaldistas, en la manolonada Base Aérea de Alcantarilla.
- Art. 5.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste soa por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cuai serán pasaportados los militares por las autoridades aérese competentes, y los pasanos, por la Dirección de la Escuela, la cual comunicará a cada umo de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.
- han de hacer su presentación.

 Art. 6.º El reconocimiento médico inicial se efectuará en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria), en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial número 578/69 («Boletin Oficial del Ministerio del Aires número 35), para lo cual los solicitantes serán pasaportados por la Escuela, la que les reclamará y enviará al mismo tiempo que el pasaporte la cantidad que disriamente corresponds por los días de viaje y un día de estancia en Madrid, a fin de que se trasladen desde los lugares de su residencia y regresó a sus domicilios.

 Una vez la Escuela conozca el resultado del reconocimiento médico, ordenará la incorporación e la misma de los aspirantes que hayan resultado «Aptos» para realizar una prueba física, consistente en ejercicios de velocidad, potencia, saltos de altura y longitud y trepa, iniciándose a continuación el curso con los que superen estas pruebas hasta cubrir el número de plazas convocadas. Este viaje también será por cuenta del Estado.

 Art. 7.º Acompañando a la instancia de solicitud deberán

- Art. 7.º Acompañando a la instancia de solicitud deberán presentar los siguientes documentos:
- a) Certificado de acta de nacimiento, legalizado si el interesado no pertenece al Distrito Notarial de Valencia.
 b) Consentimiento paterno expedido ante el Juez munticipal o Notario. En el supuesto de estar emancipado, certificado acreditativo de ello.
 c) Certificado de estudios primarios como mínimo.
 d) Tres fotografías iguales, tamaño carnet, de frente y descubierto, con el nombre y apellidos al respaldo de cada una.
- Art. 8.º En el momento de su filiación, los interesados presentarán los siguientes documentos:
- a) Certificado de buena conducta,
 b) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido
 por el Juzgado Municipal.
 c) Certificado de alistamiento si está dentro del año del
 mismo, pero siempre que su reemplazo del servicio obligatorio
 no haya entrado en Caja.
 d) Documento nacional de identidad o el resguardo acreditativo de haberlo solicitado.
- Art. 9.º Tanto la instancia de solicitud como la documenta-ción correspondiente deberán ser reintegradas en la forma reglamentaria.
- Art. 10. Se dará preferencia en la admisión α los solicitantes que posean idiomas y estudios.